

Reglamento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia

La Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia, en su sesión de 14 de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Punto 6 del Orden del Día, aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Publicaciones y tomó los acuerdos en él contenidos. Como así consta en la certificación del Ilmo. Sr. Secretario General de esta Universidad, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, con el Vº Bº del Excmo. y Magfco. Sr. Rector.

Título Primero: De la denominación, funciones y ámbito del Servicio.

Capítulo primero: De las Funciones del Servicio

Artículo 1.- Según lo dispuesto en el Art. 240.1 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, se organiza el Servicio de Publicaciones con sujeción a las cláusulas que siguen.

Artículo 2.- Las funciones del Servicio de Publicaciones serán las de:

1. Edición mediante cualquier soporte de:
 - a. Obras de investigación básica y trabajos monográficos.
 - b. Revistas científicas especializadas.
 - c. Manuales y materiales didácticos.
 - d. Obras de interés cultural.
 - e. Otros trabajos relacionados con la actividad universitaria y su proyección en la Sociedad.
2. Distribución y comercialización de sus publicaciones, mediante la firma de contratos de distribución con las empresas correspondientes.

Capítulo Segundo: De las Relaciones Internas con otras Instancias Universitarias

Artículo 3.- Ningún Departamento, Centro, Instituto o Servicio de la Universidad de Murcia podrá editar, ya sea de forma esporádica o seriada, libros, revistas científicas o productos editoriales bajo denominaciones, marcas, símbolos o cualquier otro signo de identidad de la Universidad de Murcia o del Servicio de Publicaciones.

La Universidad de Murcia se reserva el ejercicio de las acciones que puedan derivarse del incumplimiento del anterior punto.

Artículo 4.- La edición y gestión de las publicaciones de carácter administrativo e informativo no serán competencia del Servicio de Publicaciones, sino de los Centros o Servicios a los que estén encomendadas.

Título Segundo: De la estructura y órganos del Servicio

Capítulo Primero: De la Estructura

Artículo 5.- El Servicio de Publicaciones se estructura en los siguientes órganos:

- a. Director
- b. Comisión de Publicaciones.

Capítulo Segundo: Del Director

Artículo 6.- La administración del Servicio estará bajo la responsabilidad del Director, nombrado por el Rector conforme al Art. 246 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, que velará por la buena gestión y aprovechamiento de los medios puestos a disposición del Servicio. Sus competencias serán las que se le atribuyen en los Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 7.- El responsable de la supervisión del Servicio será el Vicerrector del que dependa el funcionamiento del mismo.

Capítulo Tercero: De la Comisión de Publicaciones

Artículo 8.- La Comisión de Publicaciones es el órgano colegiado que define la política general del Servicio y decide las líneas fundamentales de su orientación y contenido. Velará por el recto cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento sin privilegios para nadie.

Artículo 9.- La Comisión de Publicaciones estará integrada por:

- El Vicerrector correspondiente, que actuará como Presidente.
- El Director del Servicio, que actuará como Secretario.
- Un representante de cada Centro (Facultad o Escuela), elegido por la Junta respectiva.
- Dos representantes de los responsables de las revistas o publicaciones periódicas que edite la Universidad.
- Dos alumnos elegidos por y entre sus representantes claustrales.
- Un representante del PAS adscrito al Servicio, elegido por y entre sus integrantes.

Artículo 10.- Existirá una Comisión Asesora del Servicio para la designación de los informantes de las propuestas de publicaciones que se presenten a la Comisión General.

Título Tercero: Del régimen jurídico-económico

Capítulo Primero: Del Régimen Jurídico

Artículo 11.- En los términos que el ordenamiento jurídico lo permita, y de conformidad con su naturaleza jurídico-pública, el Servicio tendrá capacidad para proponer contratos y cuantas otras operaciones jurídico-mercantiles sean precisas en el pleno desarrollo de su actividad editorial.

Todo ello sin perjuicio del sometimiento a la legislación vigente en materia de contratación pública y tráfico mercantil.

Artículo 12.- Asimismo el Servicio tendrá capacidad para asociarse, agremiarse, coeditar, registrar patentes o realizar cuantas otras acciones de carácter jurídico-económico considere convenientes para el mejor funcionamiento y resultado de su actividad.

Artículo 13.- El Servicio de Publicaciones establecerá las condiciones de cada edición mediante el correspondiente contrato.

Artículo 14.- Corresponde exclusivamente al Servicio de Publicaciones la solicitud de registro legal (ISBN, ISSN, etc.) de las publicaciones de la Universidad de Murcia.

Cualquier obra realizada por los distintos Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios, Grupos de Investigación o miembros de la Comunidad Universitaria, susceptible de ser registrada legalmente y que utilice el nombre y escudo de la Universidad de Murcia, deberá tener autorización previa de edición por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.

Artículo 15.- De igual manera, serán de propiedad y explotación exclusiva del Servicio aquellos registros jurídico-legales asignados al mismo que estén establecidos por la Administración Pública, organismos internacionales o entidades privadas para la comercialización, identificación u otros procesos necesarios en la producción editorial, tales como ISBN, ISSN, código de barras, patentes, registros de marca de revistas, colecciones y productos editoriales, etc.

Capítulo Segundo: De la Explotación de Recursos

Artículo 16.- El Servicio de Publicaciones está facultado para realizar cualesquiera operaciones mercantiles sobre los fondos editoriales que publique.

Artículo 17.- El Servicio de Publicaciones podrá proponer la firma de contratos de carácter comercial y mercantil que contribuyan a mejorar la explotación de los recursos puestos a su disposición y generados por la actividad del mismo, ya sean tales recursos de propiedad física o de propiedad intelectual. La tipificación de los pertinentes contratos abarcará a todos los agentes sociales o individuales que participan en el sector editorial: autores, productores, impresores, correctores, traductores, distribuidores, librerías o cualquier otro que fuere necesario en el proceso de edición, fabricación, distribución o venta de los libros, revistas científicas y productos editoriales.

Artículo 18.- De acuerdo con la normativa aprobada por la Ley de Propiedad Intelectual, el Servicio podrá ofrecer, liquidar y saldar los libros, revistas científicas y productos editoriales que haya producido en la forma, tiempo y medida que considere oportunas, que serán decididas por la Comisión de Publicaciones.

Capítulo Tercero: De la Financiación

Artículo 19.- Los recursos económicos de que dispondrá el Servicio estarán constituidos por:

- a. La transferencia fija, global y anual que le sea asignada en el Presupuesto de la Universidad.
- b. Las consignaciones que la propia Universidad determine en la firma de convenios con otras entidades públicas o privadas.

- c. Lo recabado mediante acuerdos de patrocinio o mecenazgo con personas físicas o jurídicas públicas o privadas que contribuyan a la edición o coedición de una obra, revista, colección o producto editorial en general.

Artículo 20.- Para alcanzar la rentabilidad óptima de los recursos económicos a su disposición, la Dirección del Servicio podrá recabar cuantos recursos externos al presupuesto asignado crea conveniente, siempre que no esté expresamente prohibido por el ordenamiento jurídico y dentro de la normativa contable aprobada para la Universidad de Murcia. Asimismo podrá arbitrar la forma y medida de aplicación de tales recursos.

Artículo 21.- El Director del Servicio deberá procurar, en virtud de los recursos económicos de que disponga, adecuar en los términos que sean más beneficiosos para la Universidad, la relación coste/calidad en cuantos trabajos editoriales encomiende, con el fin de que los mismos tengan la dignidad y reconocimiento que la imagen de la Universidad de Murcia requiere.

Título Cuarto: De la línea editorial

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Artículo 22.- Por su condición de Servicio editorial, la materia objeto de sus actividades editoras podrá cubrir cualquier campo del conocimiento humano y de la sociedad que contribuya al desarrollo de la ciencia, la técnica, la cultura y la educación.

Artículo 23.- El procedimiento para la determinación de los textos o proyectos editoriales que se hayan de editar será regulado, mediante normativa interna, propuesta por el Director del Servicio y aprobada por la Comisión de Publicaciones. Todos los textos o proyectos editoriales que se editen habrán de reunir unos requisitos mínimos a fin de que las obras publicadas y el catálogo que las reúna tengan la exigencia de calidad y dignidad que la imagen de la Universidad de Murcia requiere.

Capítulo Segundo: Del Catálogo y las Colecciones

Artículo 24.- El Catálogo General de Publicaciones, en su ordenación, partes, colecciones, títulos u otros elementos que lo componen, se constituirá como el sistema de organización e identidad de los libros, revistas científicas y productos editoriales realizados por el Servicio.

Artículo 25.- Los criterios de publicación serán aquellos que determine la línea editorial del Servicio, aprobada por la Comisión de Publicaciones.

Artículo 26.- La selección de títulos se hará en función de los criterios de publicación que se determinen y mediante la aplicación de un procedimiento de comprobación de calidad científica.

La determinación de dicha selección corresponderá a la Comisión de Publicaciones a la vista de los informes elaborados según la normativa interna.

Artículo 27.- Son atribuciones editoriales del Director del Servicio:

- a. La determinación del soporte de lectura en el que se publicará cada título, colección o revista.
- b. La determinación de los aspectos materiales, de imagen, comercialización, promoción, venta y descatalogación de cada obra.
- c. El encargo de obras concretas de interés editorial, científico, técnico, educativo, cultural o universitario, una vez aprobadas por la Comisión de Publicaciones.
- d. La aplicación de nuevas técnicas de almacenamiento, transmisión o comercialización de conocimientos que sean de práctica en el sector editorial o universitario.

Disposición final

El Reglamento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la misma.